

Certificados de Inscripción

Julio 15 de 1907

Exp. 6484.0. Siendo necesario que la "policía escolar" por medio de sus agentes pueda en cualquier circunstancia comprobar, si los niños su edad escolar, están matriculados y cumplen con la obligación de aprender, el Consejo Nacional de Educación

Resuelve:

Aprobar el proyecto de "Reglamentación de los Certificados de Inscripción" establecidos por la resolución de 11 de Abril del corriente año (Exp. 14200), presentado por el Jefe de la Oficina de Multas, y autorizar la impresión en la forma que á continuación se expresa, de 1,000 ejemplares:

1º. Desde la fecha los directores de escuelas públicas, así como también los de las particulares, entregarán á cada alumno de sus respectivas escuelas, o colegios, teniendo á la vista su matrícula, un "certificado de inscripción"

2º. Los certificados que entregarán los directores de escuelas públicas, serán de distinto color, según sea el turno

RESOLUCION

OBSERVACIONES

a que concurren sus alumnos (anexado a los del turno de la mañana y vice versa los de la tarde) de tal manera que, al cambiar un niño de turno deberá substituírsele el certificado.

3º Los directores de escuelas particulares entregarán a sus alumnos un certificado único (color azul)

4º Estos certificados ya sea que se trate de cambio de turno o por haberse deteriorado o inutilizado, no podrán ser substituidos sin que el director tenga a la vista el primitivo que deberá destruir.

5º Queda a la buena fe y sano criterio de los directores, el juzgar las circunstancias en que podrán extenderse certificados duplicados aún cuando no les presenten el primitivo.

A estos certificados les pondrán la inscripción "duplicado" de modo que se distinga con facilidad.

6º Cuando se comprobara mala fe de parte de los directores de escuela (sean públicas o privadas), se harán panibles de las penas que establece la ley 1420 para los que la infringen.

7º En los casos que los agentes escolares dudaran de la exactitud o vali-

der del certificado que se les exhiba, solicitarán autorización del Jefe de la Oficina de Multas y Obligación Escolar," para hacer las verificaciones del caso en la escuela o en los registros del respectivo Consejo Escolar.

8° Los certificados de inscripción serán distribuidos por la Oficina de Estadística a los Consejos Escolares respectivos, en proporción al número de alumnos que tenga cada escuela o colegio público o particular de su jurisdicción.

Desagotamiento de Walter Closset

16 de Julio de 1907

Exp. 5903

Dirigis circular a los Consejos Escolares de la Capital, haciéndoles saber que se ha resuelto autorizar a la Inspección de Edificios para que en cada caso ordene directamente la ejecución de los Trabajos relativos al desagotamiento de los W.C.E. en las escuelas, de acuerdo con el presupuesto de "La Argentina"